



## **PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA REEMPLAZAR LA TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS DE USURPACIÓN**

### **I. Los hechos de usurpación de inmuebles han proliferado en la zona sur del país, afectando gravemente su desarrollo.**

La usurpación de terrenos a lo largo del país es un problema de importante gravedad, sobre todo en lo que se ha denominado la Macrozona Sur, que comprende parte de la Región del Biobío y la Región de La Araucanía, pero también se extiende hacia regiones más australes como la de Los Ríos y la de Los Lagos.

Efectivamente, el conflicto violento en esta Macrozona Sur ha alcanzado ribetes lamentables durante los últimos años. Para el primer trimestre de 2021, el Ministerio del Interior informaba un aumento en un 688% de los hechos de usurpaciones y tomas de terrenos en la Macrozona en comparación con el mismo trimestre del año anterior, pasando de 17 a 134 casos de este hecho ilícito<sup>1</sup>. Esta estadística es del todo alarmante si se considera que tanto para 2020, como para 2021 rigió un estado de excepción constitucional que permitió la colaboración de las Fuerzas Armadas en labores de orden y, al mismo tiempo, se encontraron vigentes múltiples medidas que restringieron la libertad ambulatoria de la mayoría de los chilenos por razones sanitarias.

La proliferación de esta clase de actos resulta particularmente nociva también para el desarrollo local, redundando finalmente en una profundización de la precariedad en que viven las personas más vulnerables en dicha zona, ya que los hechos de violencia y el constante conflicto en que

---

<sup>1</sup> Nota de prensa del medio *La Tercera* de fecha 12 de abril de 2021, disponible en: <https://www.latercera.com/earlyaccess/noticia/usurpaciones-de-tierras-en-macrozona-sur-suben-688-en-2021-gobierno-prepara-plan-en-base-a-inteligencia-policia/ETTJFRLLFZCDFE2DDA5S5LPNYI/>



se desenvuelven las usurpaciones desincentiva la producción, la inversión y la creación de empleos.

Así es como la Encuesta de Caracterización Socioeconómica (CASEN) llevada adelante periódicamente por el Ministerio de Desarrollo Social arrojó en 2020 que La Araucanía es la región con el mayor indicador de pobreza de todo el país, alcanzando a un 17,4% de su población en estado de pobreza por insuficiencia de ingresos<sup>2</sup>.

Finalmente, es importante constatar que los hechos de violencia arrojados de reivindicaciones étnicas o políticas bajo la supuesta “causa mapuche” han extendido su alcance. Así es como en 2020 se suscitó un complejo problema de usurpación en la comuna de Máfil, Región de Los Ríos<sup>3</sup>, mientras que también ocurrió lo mismo en un predio forestal de la comuna de Fresia<sup>4</sup>, Región de Los Lagos, ambas regiones del país en donde no era ocurrente la verificación de estos hechos. Esto ha llevado a algunos medios de prensa<sup>5</sup> a plantear derechamente una expansión geográfica del conflicto de violencia y un crecimiento de la así denominada Macrozona Sur, lo que supondría indefectiblemente un detrimento económico y social todavía mayor para el país.

## II. **Las herramientas legales para perseguir y sancionar estos hechos presentan notorias deficiencias.**

La usurpación ha sido clasificada como un delito de aquellos que se cometen por ocupación de bienes o derechos ajenos<sup>6</sup>. Comparte la característica de afectar la propiedad o patrimonio de las personas junto al amplio catálogo de delitos que atentan contra dicho bien.

<sup>2</sup> Nota de prensa del medio *Emol* de fecha 5 de julio de 2021, disponible en: <https://www.emol.com/noticias/Economia/2021/07/05/1025807/casen-pobreza-regiones.html#:~:text=Sobre%20pobreza%20extrema%2C%20el%20%2C%20ADndice,6%20a%204%2C9%25>

<sup>3</sup> Nota de prensa del medio *Radio Futrono* de fecha 2 de octubre de 2021, disponible en:

<https://www.diariofutrono.cl/noticia/actualidad/2021/10/confirman-toma-de-predio-agricola-en-mafil>

<sup>4</sup> Nota de prensa del medio *La Tercera* de fecha 21 de diciembre de 2021, disponible en: [https://www.msn.com/es-cl/noticias/chile/encapuchados-queman-nueve-m%C3%A1quinas-en-forestal-de-la-comuna-de-fresia/ar-](https://www.msn.com/es-cl/noticias/chile/encapuchados-queman-nueve-m%C3%A1quinas-en-forestal-de-la-comuna-de-fresia/ar-AAS7wkk?fullscreen=false%2Ctrue%2Ctrue%2Ctrue&getstaticpage=true&automatedTracking=staticview)

[AAS7wkk?fullscreen=false%2Ctrue%2Ctrue%2Ctrue&getstaticpage=true&automatedTracking=staticview](https://www.msn.com/es-cl/noticias/chile/encapuchados-queman-nueve-m%C3%A1quinas-en-forestal-de-la-comuna-de-fresia/ar-AAS7wkk?fullscreen=false%2Ctrue%2Ctrue%2Ctrue&getstaticpage=true&automatedTracking=staticview)

<sup>5</sup> Nota de prensa del medio *Ex Ante* de fecha 8 de marzo de 2021, disponible en: <https://www.ex-ante.cl/la-araucania-geografia-del-conflicto-mapuche-se-expande-y-tomas-de-terrenos-aumentan-300-por-ciento/>

<sup>6</sup> JEAN PIERRE MATUS y MARÍA CECILIA RAMÍREZ (2019): “*Lecciones de Derecho Penal – Parte Especial*”, Valencia, Ediciones Tirant Lo Blanch, p. 375.





En el Párrafo VI del Título Noveno del Libro Segundo del Código Penal se ubican las normas sobre sanción de la usurpación, siendo relevante, para lo que aquí se analiza, la distinción entre usurpación violenta y no violenta respecto del delito de usurpación de inmuebles (artículos 457 y 458 del Código Penal)

En lo que resulta importante, la penalidad de este delito es notoriamente baja, ya que corresponde solo a una pena de multa: de 11 a 20 UTM en el caso de la usurpación violenta (artículo 457) y de 6 a 10 UTM en el caso de la usurpación no violenta (artículo 458). Si bien dicha sanción de multa no obsta a la aplicación de otras penas, eventualmente corporales, por la violencia o hechos cometidos para concretar la usurpación (lesiones, por ejemplo), este acto propiamente tal solo se sanciona con multa, ya sea en una modalidad violenta o no violenta para su comisión.

Destaca en primer momento la baja penalidad de este delito en contraste con otros que también afectan la propiedad o el patrimonio ajeno. Como se ha argumentado, originariamente esta figura tiene una sanción de menor intensidad en comparación con otros delitos contra la propiedad como lo son el robo, en cuanto se entendía que quienes estaban más cerca de cometerlo eran personas de un origen económico alto<sup>7</sup>.

Dicho argumento, tal como se señaló en el punto I, es hoy obsoleto, ya que la proliferación de delitos de usurpación no se relaciona con un origen socioeconómico en particular, sino que obedece a fenómenos de violencia hoy presentes especialmente en el sur del país.

Además de la baja penalidad de este delito, el hecho de que se sancione solo con una pena de multa obliga a los organismos persecutores a aplicar lo dispuesto en el artículo 124 del Código Procesal Penal, que impide aplicar medidas cautelares a los sindicados como responsables y permite solo la procedencia de la citación. Así, incluso ante una situación de flagrancia en que sí hay detención, el Ministerio Público no puede solicitar respecto de los delitos contemplados en los artículos 457 y 458 del Código Penal una medida cautelar adicional que la de la citación, por lo que ante la detención se debiese instruir la liberación del imputado.

---

<sup>7</sup> JEAN PIERRE MATUS y MARÍA CECILIA RAMÍREZ (2019): *“Lecciones de Derecho Penal – Parte Especial”*, Valencia, Ediciones Tirant Lo Blanch, p. 375.



Resulta interesante contrastar el panorama nacional con el de Argentina, país vecino en donde las usurpaciones son también una realidad. Allá el Código Penal sanciona con penas de hasta 3 años la usurpación de inmuebles, mediante distintas modalidades. En Perú las penas son de hasta 5<sup>8</sup>.

Estas deficiencias explican claramente por qué la persecución, investigación y sanción penal de estos hechos no ha sido desincentivada, sino que, al contrario, resulta incluso promovida ante la facilidad con que estos malhechores acceden a la impunidad. De ahí que las tomas y usurpaciones contemplen incluso “retomas” y nuevos de estos hechos pese al accionar policial, ya que las medidas procesales y sanciones son de baja intensidad.

### III. **Contenido de la propuesta.**

En virtud de lo dicho, se propone en esta iniciativa reformular la tipificación de los delitos de usurpación con el objeto de asociar una penalidad con pena corporal de presidio menor (de 61 días a 5 años) a la usurpación de inmuebles, sin distinguir, en principio, entre la usurpación violenta y no violenta.

Se propone que el juez pueda recorrer toda la extensión de la pena tomando en consideración la gravedad de los medios empleados para efectuar la usurpación, debiendo aplicar siempre el grado máximo de la pena cuando hubiera violencia o intimidación contra la persona.

Se plantea mantener la regla de sanción con pena de multa contra el dueño o poseedor que ejecuta actos de ocupación o usurpación contra un tenedor ilegítimo.

Las reformas en la tipificación del delito, en su faz sustantiva, harán que no sea obligatoriamente aplicable la regla del artículo 124 del Código Procesal Penal, por lo que podrán instruirse medidas cautelares gravosas en caso de detención por estos hechos, sin exigir otros elementos de mayor gravedad que permitan al Ministerio Público sostener una imputación diferente (delito de lesiones, por ejemplo, asociado a la usurpación) Destaca aquí, además de la posibilidad de detención, la de solicitar al tribunal la

---

<sup>8</sup> “Delitos de Usurpación”, Informe de Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional de marzo de 2020, p. 11.





aplicación de la medida cautelar prevista en la letra i) del artículo 155 del Código Procesal Penal: la obligación del imputado de abandonar un inmueble determinado, tras la formalización de la investigación.

Así, la modificación sustantiva a la redacción del delito de usurpación permitirá la aplicación de los mecanismos procesales necesarios para la restitución del bien o derecho usurpado, entendiéndose que este delito es de ejecución permanente, por lo que la constatación de la usurpación u ocupación será suficiente para configurar la hipótesis de flagrancia contenida en el artículo 130 del Código Procesal Penal.

Por lo dicho, se propone el siguiente:

### **PROYECTO DE LEY**

**“ARTÍCULO ÚNICO:** Introdúzcanse las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1. Sustitúyase el artículo 457, por uno nuevo, del siguiente tenor:

“Art. 457. Será sancionado con la pena de presidio menor aquel que ocupare una cosa inmueble o usurpare un derecho real que otro poseyere o tuviere legítimamente y el que, hecha la ocupación en ausencia del legítimo poseedor o tenedor, vuelto éste le repeliere.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior será indiferente la calidad de persona de derecho privado o de derecho público del titular del inmueble o derecho que es ocupado o usurpado.


Se entenderá que la ocupación o usurpación es un delito de ejecución continua o permanente, que se verifica mientras se prive o turbe al legítimo dueño, poseedor o tenedor de su bien o derechos.

Para determinar la pena, el juez deberá considerar la mayor o menor gravedad del medio empleado para cometer la ocupación o usurpación, fundamentándolo en su sentencia y debiendo aplicar siempre el máximo de la pena si se empleare violencia o intimidación contra el dueño, poseedor o legítimo tenedor u otra persona que se encontrase en el inmueble.”



2. Sustitúyase el artículo 458, por uno nuevo, del siguiente tenor:

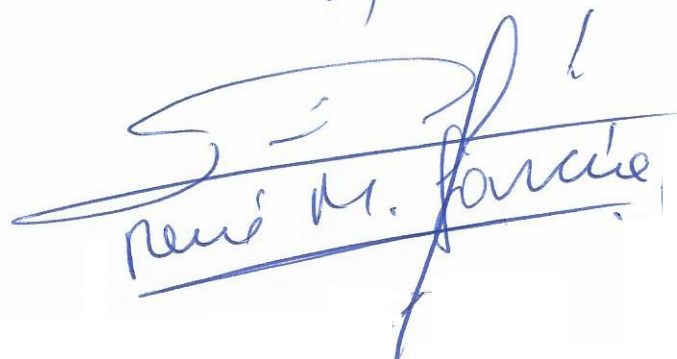
“Art. 458. Si los actos señalados en el artículo anterior se ejecutaren por el dueño o poseedor regular contra el que posee o tiene ilegítimamente la cosa, aunque con derecho aparente, la pena será multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las que correspondieren por la violencia causada.”



**Carlos Ignacio Kuschel Silva (69)**

Diputado

69



René M. García



63 MEZA.



Berger 14



  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CARLOS KUSCHEL S.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. BERNARDO BERGER F.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. RENE M. GARCÍA G.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. FERNANDO MEZA M.

---

